



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración de la Asociación Americana de Juristas sobre la inhumana política migratoria de los Estados Unidos

La Asociación Americana de Juristas (AAJ), organización no gubernamental con estatuto consultivo en las Naciones Unidas, expresa su enérgica condena a la cruel e inhumana política migratoria de los Estados Unidos de separar a niños y niñas migrantes de sus padres y madres en flagrante violación de los derechos humanos. La brutal y despiadada política del presidente Trump de “tolerancia cero” ha causado la separación de cerca de más de 2.400 niños entre el 5 de mayo y principios de junio. La administración Trump, que se caracteriza por la falta de transparencia, trata como criminales a los migrantes que entran a los EEUU huyendo del clima de violencia y falta de garantías a la vida e integridad física en sus respectivos países. La mayoría de los inmigrantes proceden de Honduras, el Salvador y Guatemala, algunos de México y hasta donde sabemos también Brasil, países que han sido intervenidos desde tiempo inmemorial, por las políticas imperiales de los EEUU, país responsable de golpes de estado, guerras e intervencionismo en Latinoamérica. La AAJ repudia la criminalización de las familias inmigrantes y la política de la administración Trump, implementada por el fiscal general Jeff Sessions, de ordenar procesar a los detenidos con cargos criminales, arrebatar a los niños de los brazos de sus padres y madres, quedando bajo la custodia del Departamento de Sanidad y Servicios Humanos (Department of Health and Human Services), agencia federal. Una vez formulados cargos criminales, se posibilita acelerar la deportación e impedir radicar solicitudes de asilo político. Mientras, en el momento de detención, el gobierno de Trump encierra a los inmigrantes en jaulas, incluyendo a los niños, inhumanamente separados de su familia, entre llantos y escenas desgarradoras. Aunque la intensa ola de indignación y protestas obligaron a Trump a firmar una orden ejecutiva para poner fin a la separación de familias, se mantiene el procesamiento por la vía criminal a quienes entran al país en condición irregular, y los niños estarán encerrados con sus padres y madres en centros de detención y bajo la custodia del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security). Con ese objetivo, el ejército de Estados Unidos se prepara para albergar a unos 20.000 menores inmigrantes en bases militares ubicadas en los estados de Texas y Arkansas.

Tampoco resuelve cómo van a reunificar a las familias separadas por la fuerza. La orden de Trump viola y entra en contradicción con el *Acuerdo Flores de 1997*, que prohíbe al gobierno federal tener en centros de detención a niños y niñas inmigrantes por más de 20 días aún si están con sus progenitores. El Acuerdo requiere que sean puestos en libertad, y cuando no

haya un lugar adecuado, alojarles en lugares menos restrictivos y apropiados de acuerdo a la edad y necesidades especiales.

Para completar este horror, desde bebés de pocos meses de edad hasta adolescentes, han sido trasladados a través de todo el país, sin el conocimiento de gobernadores y autoridades locales. Por ejemplo, a la Ciudad de Nueva York, llegaron más de 315 niños, entre 9 meses y 17 años, colocados en la organización Cayuga en Harlem, sin que tan siquiera el gobierno federal notificara a Bill De Blasio, alcalde de esa ciudad.

La actriz Cynthia Nixon, candidata a gobernadora de New York opinó: “El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas se alejó demasiado de su misión. Se supone que debe mantener seguros a los estadounidenses, pero francamente se ha convertido en una organización terrorista, que aterroriza a la gente que llega a este país.”

La AAJ reafirma que las personas desplazadas están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno de cada país. Los convenios de derechos humanos aplicables a EE. UU. por haberlos ratificado son solo dos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio para la Eliminación del Racismo.¹ Ambos aplican a esta trágica situación. No obstante lo anterior, hay un principio general claramente establecido en el derecho internacional público relacionado con los refugiados y desplazados, aunque la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 no lo incorporó, pero tiene mucho que ver con esta controversia: el “**principio de unidad familiar**” en la definición del término refugiado (Recomendación de la Conferencia, en el Final Act).² La Declaración Universal de Derechos Humanos refleja este principio, según lo ha interpretado la Oficina del Alto Comisionado de los Refugiados.³

A nuestro entender, las actuaciones del gobierno estadounidense son un crimen de lesa humanidad. El **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7 indica que** [...] 1. A los efectos del presente Estatuto, **se entenderá por “crimen de lesa humanidad”** cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque **generalizado o sistemático** contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) [...], b) [...], c)[...], **d) Deportación o traslado forzoso de población;** e) [...]; f) [...]; g) [...]; h) **Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales,**

¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y ratificada por la Asamblea General, Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Los Estados Unidos la ratificó en 1994.

² (Fragmento) “Final Act of the United Nations Conference of Plenipotentiaries on the Status of Refugees and Stateless Persons”, United Nations Treaty Series, vol. 189, p. 37, en “Handbook on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status”, Anejo 1.

³ “Handbook on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status under the 1951 Convention and the 1967 Protocol relating to the Status of Refugees”, HCR/IP/4/Eng/REV.1 Reedited, Geneva, January 1992, UNHCR 1979, párr. 181.

étnicos, culturales, religiosos, [...], u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) [...]; j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

[Énfasis nuestro]. Véase, Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los *procès verbaux* de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto de Roma entró en vigor el 1ro. de julio de 2002.

El crimen de lesa humanidad, ha sido interpretado por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996. Sigue en lo sustancial el proyecto de 1954, pero añade como crímenes contra la humanidad, la tortura, la discriminación racial, étnica o religiosa, el encarcelamiento arbitrario, la desaparición forzada de personas, la violación, la prostitución forzada y otras formas de abuso sexual”.⁴ En dicho Proyecto se reitera la prohibición independientemente de que se hayan aprobado en la legislación interna (art. 1.2); prohíbe la inmunidad (art.7) y establece que todos los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los crímenes (agresión, genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes contra las Naciones Unidas y su personal y crímenes de guerra) “sin importar dónde o por quienes tales crímenes hayan sido cometidos’ ” (jurisdicción universal) (art. 8).

Por tanto, la AAJ expresa lo siguiente:

1. El cese inmediato de tanta crueldad, cesar de procesar criminalmente a los inmigrantes y proceder a la reunificación de las familias. Los niños y niñas no pueden ser piezas de negociación ni rehenes para los fines racistas e inhumanos de la administración Trump.
2. Que los estados que integran los EEUU, como también los y las procuradores generales, demanden al gobierno federal estadounidense por violaciones a los derechos civiles y constitucionales de los padres, madres, niños y niñas separados al llegar a través de la frontera con México.
3. Aunque los EEUU es el único país miembro de la ONU que no ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño y no sea operativa, sus principios tienen validez internacional. La Convención establece que al niño le incumben los derechos de los mayores más los derechos del niño pues es sujeto especial de derechos. Entre los

⁴ Adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en su 48º Sesión, en 1996 y remitido a la Asamblea General de dicha organización como parte de su Informe Anual, en José Luis González González, “Los delitos de lesa humanidad”, *Revista de la Facultad de Derecho*, N.º. 30, 2011 (Ejemplar dedicado a: En homenaje al Profesor Enrique Sayagués Laso): 153-170, Dialnet <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3995116> (visitada 20 de junio de 2018).

principales principios se encuentran el interés superior del niño y escuchar al niño. El interés superior está vinculado a otros principios, no es el orden público el que lo impone, sino la Convención, escuchando al niño, empoderándolo y protegiendo a la familia. (Ver art. 12, escuchar al niño; art. 9 y 14 inc. 2, los padres; art. 10, encuentro familiar; art. 18 inc. 2; art. 27, proteger a los padres para poder proteger al niño; art. 22, casos de refugiados)

4. Además, exigimos de los EEUU respetar las reglas mínimas de tratamiento de personas detenidas de cualquier forma y en cualquier lugar (Reglas de Mandela de ONU):
 - Regla 1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.
 - Regla 58 1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas. 2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.
 - Regla 59. En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.
 - Regla 62 1. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.
 - Regla 68. Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho. La divulgación de información personal de los reclusos estará sujeta a la legislación nacional.
 - Regla 106. Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.
5. Las actuaciones del gobierno estadounidense violan la Convención contra la tortura, que en su art. 1 la define como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona **dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales**, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, **de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o**

a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

6. Permitir de inmediato misiones investigadoras en los lugares donde se encuentran detenidos los niños y niñas.
7. Permitir de inmediato que el cuerpo consular de los países de procedencia de los niños y niñas tengan acceso personal a éstos.
8. Garantizar y proveer a los niños y niñas tratamiento médico, servicios sociales y educativos.

La AAJ llama a la comunidad internacional, sobre todo a los países de Latinoamérica y el Caribe, a expresar de manera clara y contundente su repudio y condena a la política cruel e inhumana del gobierno de los EEUU.

A 24 de junio de 2018



Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental
(VRamos1565@aol.com)



Luis Carlos Moro
Secretario General
(luiscarlos@moro-scalamandre.net)



Beinusz Szmukler
Presidente del Consejo Consultivo de la AAJ
(aajargentina@yahoo.com.ar)